

Contenido

- ❖ Introducción

- ❖ Sistemas de suministro de energía eléctrica (Contexto tecnológico y económico)

- ❖ Marco legal del sub-sector eléctrico (contexto regulatorio)
 - ❖ Conceptos básicos
 - ❖ Antecedentes del sub-sector eléctrico
 - ❖ Ley General de la Industria Eléctrica (D.L. N°404-2013)
 - ❖ Marco Legal Energía Renovable



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Antecedentes del sub-sector eléctrico

*El sector de los servicios eléctricos en Honduras, funcionaría en base a lo establecido en el marco legal del Decreto Legislativo 158-94 conocido como la **Ley Marco del Subsector Eléctrico**, su **Reglamento**, Acuerdo Ejecutivo 934-97, y lo establecido en el Decreto Legislativo 70-2007, Ley de Promoción para la Generación de Energía eléctrica con Recursos Renovables.*

La Ley Marco del Subsector Eléctrico definía una estructura institucional y una organización de la industria de la energía eléctrica promoviendo la competencia en el área de generación y distribución, no obstante reservaba un monopolio a la empresa estatal ENEE dominando hasta la fecha la industria eléctrica nacional.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Antecedentes del sub-sector eléctrico

Actividades del sub-sector eléctrico:

- **Generación** (admite competencia)
- **Transmisión** (monopolio natural)
- **Distribución** (*monopolio natural*)
- ~~Comercialización (admite competencia)~~

Roles institucionales en el Estado:

- **Política Energética** (Secretarías de Estado: **SERNA**)
- **Regulación técnica y económicas de las actividades** (Organismo Regulador: **CNE**)
- **Operación, administración del mercado y la prestación de los servicios** (**ENEE**)



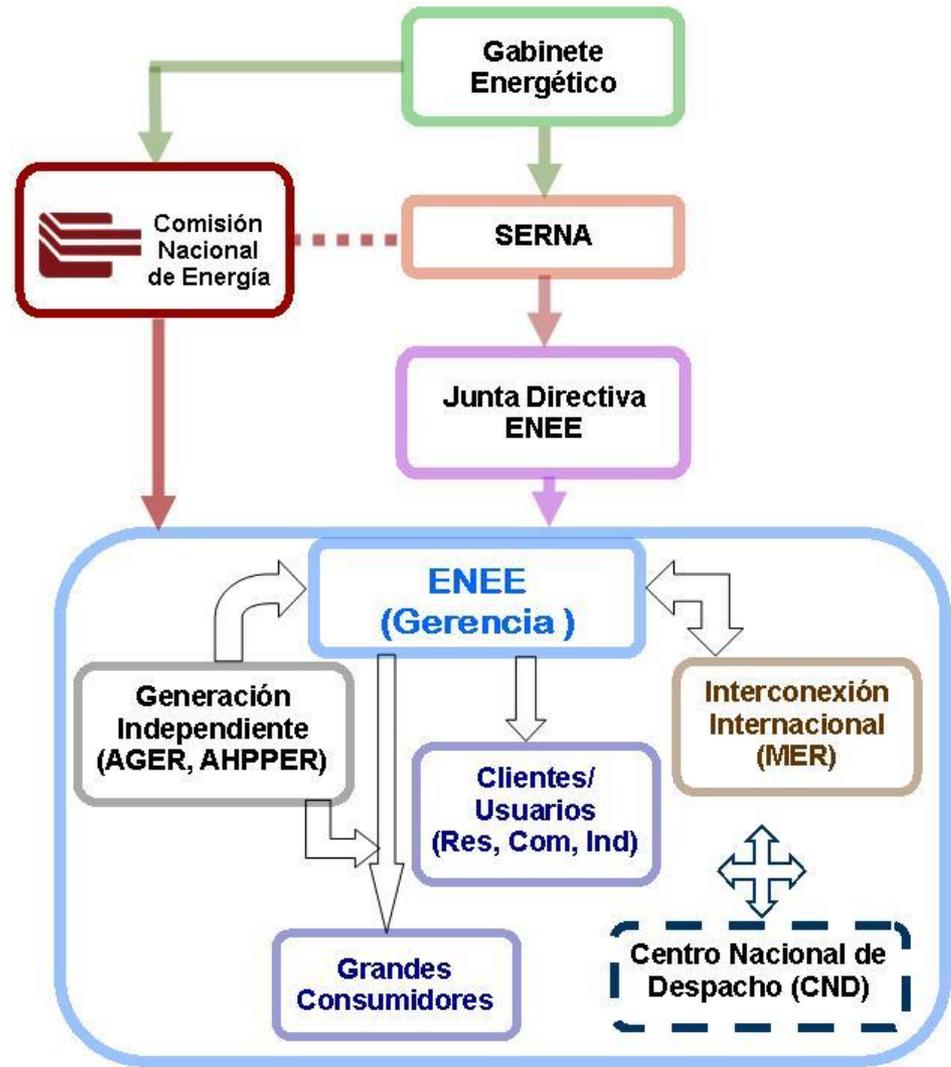
**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Antecedentes del sub-sector eléctrico

Estructura del Sector Energético Mercado Eléctrico Nacional:

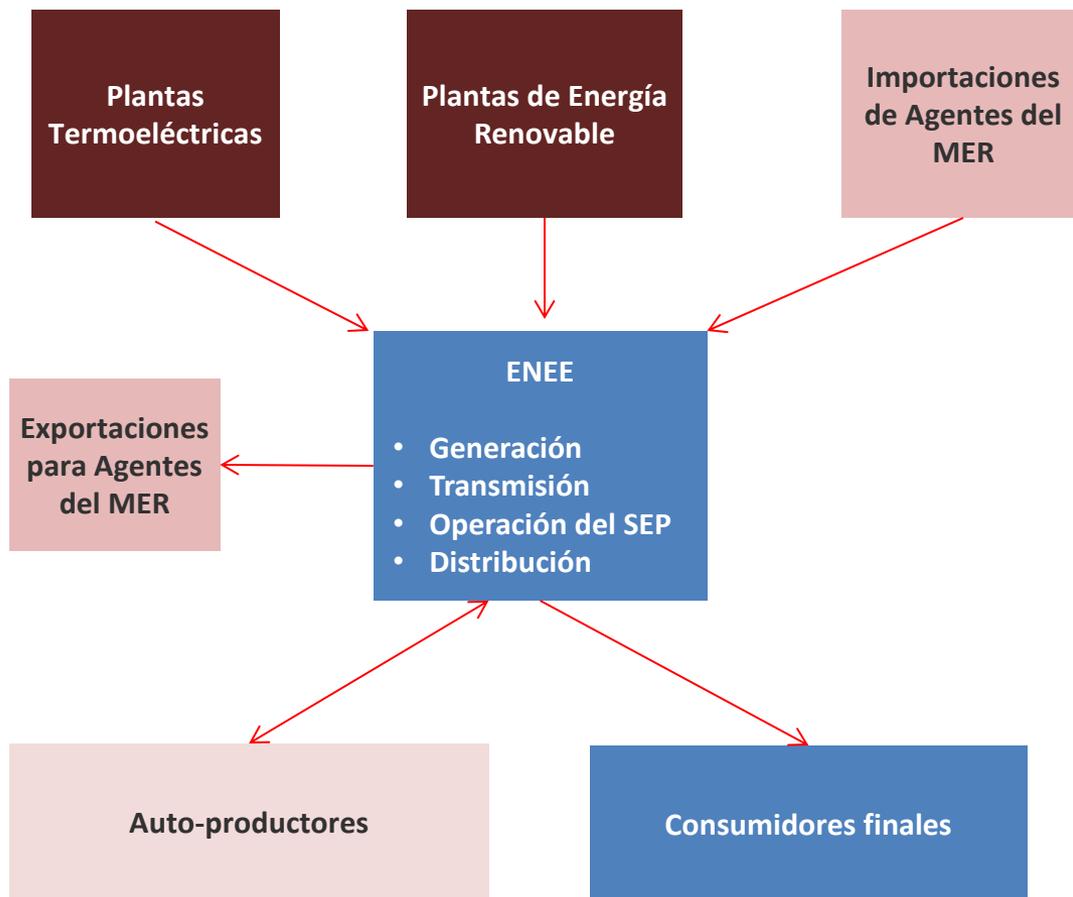
- Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Monopolio Estatal, único comprador, responsable de la operación, y redes de transmisión y Distribución con parte de la generación (31.1 %).
- Generación privada (68.9 %), mercado de contratos (PPA) a término (mediano y largo plazo.)



CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN DE LA ENERGÍA



Marco de transacciones contractuales bilaterales de electricidad existentes previo a la reestructuración



Fuente: Deloitte Consulting



Mercado Regional Competitivo



Mercado Nacional



Mercado doméstico regulado



Proveedor de Servicios

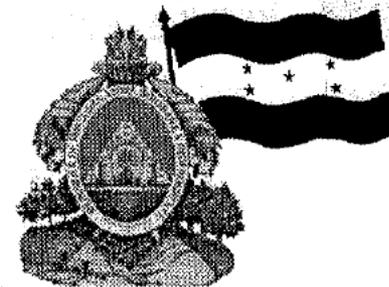


CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN DE LA ENERGÍA



Ley General de la Industria Eléctrica

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 20 DE MAYO DEL 2014. NUM. 33,431

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 404-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

404-2013

PODER LEGISLATIVO
Decreto: LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

A: 1-24



CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA



giz

Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



IEEE



Ley General de la Industria Eléctrica

"El peso de los aspectos regulatorios, sin descuidar por ello los aspectos tecnológicos y económicos, se hace comparativamente mayor cuando aumenta el ámbito geográfico y político de los sistemas eléctricos, particularmente en un entorno de libre de competencia".-

"La liberalización del sector se acompaña de una profunda descentralización de las funciones de planificación y operación. La expansión (inversión) y la operación del sistema son fruto de las decisiones individuales de cada empresa que, bien a través de un sistema organizado de ofertas, bien a través de contratos privados de compraventa y energía eléctrica, toman individualmente las decisiones **atendiendo a criterios de maximización de su beneficio empresarial."**

Fuente: A. Gómez Expósito et.al., *Análisis y Operación de Sistemas de Energía Eléctrica*, McGraw-Hill, España, 2002.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

"El reto de las autoridades administrativas y reguladoras es diseñar **reglas del mercado liberalizado de forma tal que el comportamiento estrictamente empresarial e individual de cada uno de los agentes conduzca a una minimización global de los costos del sistemas **y esto se refleje en la tarifa al usuario final**".-**

" En algunos países ha sido determinante la insatisfacción con el enfoque tradicional, a causa de sus deficiencias más habituales: excesivo intervencionismo gubernamental, confusión de los roles del estado como propietario y como regulador, **ineficiencia en la gestión económica y técnica por ausencia de competencia o falta de capacidad inversora."**

Fuente: A. Gómez Expósito et.al., *Análisis y Operación de Sistemas de Energía Eléctrica*, McGraw-Hill, España, 2002.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

*"Una nueva regulación ha de ocuparse de otros muchos aspectos entre los cuales: **el diseño de un proceso de transición** del marco tradicional al de competencia que proteja los intereses legítimos de consumidores y empresas".-*

*" **En el diseño del nuevo marco regulatorio deben sopesarse las distintas ventajas e inconvenientes en las decisiones de asignación de actividades a sujetos en la fijación de los niveles de separación, teniendo también en cuenta las características específicas del sistema concreto y, en particular de la estructura empresarial de la que se parte**"*

Fuente: A. Gómez Expósito et.al., *Análisis y Operación de Sistemas de Energía Eléctrica*, McGraw-Hill, España, 2002.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

República de Honduras

PROYECTO DE LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

Decreto Legislativo Número 404-2013

Exposición de motivos de la ley,

- En el área centroamericana, evolución **hacia una estructura de mercado abierto a la competencia;**
- Se cuenta con **infraestructura física, institucional y regulatoria de un Mercado Eléctrico Regional ;**
- Un Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, cuyo objetivo es **el desarrollo de la industria eléctrica en beneficio de los habitantes de la región;**



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

- Actualizar tanto la organización como las reglas de funcionamiento de la industria eléctrica del país, **incorporando estructuras y prácticas modernas**;
- **Fomentar la eficiencia del sector**, reducción de pérdidas, competencia en la producción y contar con tarifas competitivas en el ámbito regional en el mediano plazo.
- Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica **concentre sus esfuerzos en el desarrollo de los recursos naturales renovables del país**, contando con el apoyo del sector privado en las tareas subsidiarias de la transmisión, la operación del sistema y la distribución de electricidad.
- **Contar con un ente regulador técnicamente calificado e independiente**



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

Contenido del nuevo marco legal:

TÍTULO I “DISPOSICIONES GENERALES”.
(Capítulo I; **Art. 1**)

TÍTULO II “INSTITUCIONES DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO”. (Capítulos I, II; **Art. 2, 3**)

TÍTULO III “ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL”. (Capítulos I, II, III, IV, V; **Art. 4 - 10**)

TÍTULO IV “GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA”. (Capítulo I; **Art. 11**)

TÍTULO V “TRANSMISIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA” (Capítulos I, II; **Art. 12, 13**)

TÍTULO VI “DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA” (Capítulos I, II, III; **Art. 14-16**)

TÍTULO VII “USO DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN” . (Capítulo I; **Art. 17**)

TÍTULO VIII “RÉGIMEN TARIFARIO, FISCAL E IMPOSITIVO” (Capítulos I, II, II, IV; **Art. 18-24**)



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

Contenido del nuevo marco legal:

TÍTULO IX “DE LA IMPOSICIÓN DE
SERVIDUMBRES EN BIENES
DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO”.
(Capítulo I; **Art. 25**)

TÍTULO X “INFRACCIONES Y SANCIONES” .
(Capítulo I; **Art. 26**)

TÍTULO XI “RESOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS” (Capítulo I; **Art.27**)

TÍTULO XII “DISPOSICIONES TRANSITORIAS”
(Capítulo I; **Art. 28-31**)

31 artículos



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO I “DISPOSICIONES GENERALES”.

A. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto regular:

- I. Las actividades de **generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad** en el territorio de la República de Honduras.
- II. La importación y exportación de energía eléctrica, en forma complementaria a lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia celebrados por el Gobierno de la República; y
- III. **La operación del sistema eléctrico nacional**, incluyendo su relación con los sistemas eléctricos de los países vecinos, así como con el sistema eléctrico y el mercado eléctrico regional centroamericano.

B. Reglamentación. Las disposiciones de esta ley **serán desarrolladas mediante reglamentos junto con normativas técnicas específicas**



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



IEEE **CIMEQH**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO I “DISPOSICIONES GENERALES”.

Actores principales del Sub-sector Eléctrico

C. Definiciones.

- I. **Agentes del mercado eléctrico nacional:** Las **empresas generadoras, distribuidoras y comercializadoras** que cumplan los requisitos que a tal efecto establezca el Reglamento; y los **consumidores calificados** que hayan optado por actuar como tales.
- II. **Comercialización:** la compra y venta de capacidad y energía eléctrica a precios libremente pactados.
- III. **Consumidor calificado:** aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la CREE, y que está facultado para comprar energía eléctrica y/o potencia directamente de generadores, comercializadores o distribuidores, a precios libremente pactados con ellos.
- IV. **CREE:** la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.
- V. **Distribución:** el transporte de la energía desde la red eléctrica de alta tensión hasta las instalaciones de los consumidores finales; las redes de distribución están formadas por instalaciones de tensión inferior a sesenta mil voltios (60 kV) más los transformadores y equipos asociados para conectarlas a la red de transmisión



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO I “DISPOSICIONES GENERALES”.

Actores principales del Sub-sector Eléctrico

X. Transmisión: el transporte de la energía a través de la red eléctrica de alta tensión; se entenderá por alta tensión aquella que es igual o superior a sesenta mil voltios (>60 kV); la red de transmisión liga a centrales generadoras, empresas distribuidoras y a grandes consumidores.

XI. Operación del sistema: la planificación y la conducción de la operación del sistema eléctrico y del mercado eléctrico nacional, incluyendo las relaciones con los sistemas eléctricos de los países vecinos y con el sistema y mercado eléctrico regional.

XII. Reglamento: “los Reglamentos” que desarrollan las disposiciones de la Ley.

XIII. Secretaría: Secretaría de Estado que sea designada como la autoridad superior del Sub Sector Eléctrico.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO II “INSTITUCIONES DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO”.

Rol político
sectorial del Estado

CAPÍTULO I CABEZA DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO

Artículo 2.- Políticas públicas. **La Secretaría** será responsable de proponer a la Presidencia de la República **las políticas públicas que orientarán las actividades del subsector eléctrico**. El Presidente de la República podrá someter dichas propuestas a discusión en consejo de ministros, o en el seno de un grupo de Secretarios de Estado convocados por él para ese propósito. La Secretaría será igualmente responsable del seguimiento de las políticas adoptadas, y a ese fin se creará una Subsecretaría de Estado.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



IEEE



Ley General de la Industria Eléctrica

Rol regulador del Estado

TÍTULO II “INSTITUCIONES DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO”.

CAPÍTULO II

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 3.- Comisión Reguladora de Energía. Se crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) como una entidad desconcentrada del Ministerio Sectorial de Conducción y Regulación Económica, con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La integración y funcionamiento de la CREE se sujetará a lo dispuesto en el presente artículo.

A. Comisionados de la CREE. La CREE estará integrada por tres comisionados nombrados por el Presidente de la República a propuesta de una **Junta de Nominadora**. Los comisionados nombrados durarán siete (7) años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser removidos sin causa justificada a juicio de la Junta de Notables.



CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA



giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



IEEE



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO II “INSTITUCIONES DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO”.

Rol regulador del Estado

B. Integración de la Junta de Nominadora.

C. Requisitos para ser comisionado de la CREE.

D. Procedimiento de selección de los Comisionados. **(Reglamento)**

E. Nominación del Presidente y Secretario de la CREE. *(Rotatorio)*

F. **Funciones de la CREE.**

G. Financiamiento de la CREE **((0.25%) del monto total que hayan facturado en el mes previo al mes anterior empresas distribuidoras)**

H. Personal de la CREE.

I. Resoluciones de la CREE y Medios de Impugnación.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

¿En un mercado competitivo porque se requiere de una entidad reguladora independiente?

Se hace necesario contar con **un órgano independiente y especializado** cuya principal función sea velar por la competencia y resolver los conflictos que puedan surgir en el funcionamiento del mercado. Es preferible que este órgano regulatorio sea independiente de la Administración o Gobierno para evitar la interferencia de objetivos políticos en la regulación del sector, conseguir una mayor especialización técnica del su personal, tener garantía de transparencia en sus actuaciones y conseguir una mayor estabilidad del proceso regulatorio.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



IEEE



Ley General de la Industria Eléctrica

F. Funciones de la CREE.

- I. **Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias** que rigen la actividad del subsector eléctrico, para lo cual podrá realizar las inspecciones que considere necesarias con el fin de confirmar la veracidad de las informaciones que las empresas del sector o los consumidores le hayan suministrado (**antes CNE**);
- II. **Aplicar las sanciones que correspondan a las empresas y usuarios** regulados por la Ley en caso de infracciones (**antes CNE**);
- III. **Expedir las regulaciones y reglamentos necesarios** para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico (**antes CNE**);
- IV. **Otorgar las licencias de operación para transmisión y distribución** (**antes DGE/SERNA**);
- V. **Definir la metodología para el cálculo de las tarifas de transmisión y distribución**, vigilar su aplicación, aprobar, difundir y poner en vigencia las tarifas resultantes, en su caso (**antes CNE**);



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

F. Funciones de la CREE.

- VI. Establecer la tasa de actualización, el costo unitario de la energía no suministrada, y los bloques horarios a ser utilizados en el cálculo de tarifas;
- VII. Aprobar las bases de licitación, supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras y aprobar los contratos de compra de potencia y energía que resulten de esos procesos;
- VIII. Aprobar las solicitudes de los abonados para su clasificación como **consumidor calificado**;
- IX. Aprobar a las empresas distribuidoras el volumen de energía a facturar mensualmente por concepto de **alumbrado público**;
- X. Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas del servicio eléctrico, incluyendo productores y usuarios (*market power*);
- XI. Revisar y aprobar, en su caso, los planes de expansión de la red de transmisión elaborados por el **Operador del Sistema**, o por la correspondiente empresa operadora en el caso de sistemas aislados que cuenten con transmisión (**antes ENEE y CNE**);



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

F. Funciones de la CREE.

- XII. Asegurar la publicación de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes con base en los cuales fueron adoptadas las mismas;
- XIII. Someter anualmente al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional un informe sobre las actividades del año y sugerencias sobre las medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios y el desarrollo de la industria eléctrica;
- XIV. Preparar el proyecto de Reglamento interno, dentro de los sesenta días después de constituida, así como las modificaciones que se requieran y someterlo a la aprobación del Presidente de la República por conducto del Ministerio Sectorial de Conducción y Regulación Económica;
- XV. Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones;
- XVI. Llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico; y,
- XVII. Las demás que le correspondan en virtud de esta Ley y en virtud del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO III “ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL”.

CAPÍTULO I EMPRESAS DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO

**Definición de una
estructura de mercado y
prestación de los servicios**

Artículo 4.- Habilitación de las empresas del subsector eléctrico. Las actividades reguladas por la Ley podrán ser realizadas por personas jurídicas privadas, públicas, o de capital mixto que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, mismas que deberán constituirse **como sociedades mercantiles**. Están obligadas a cumplir en tiempo y forma con **las normas de calidad en el servicio establecidas** y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

La habilitación legal de las empresas del sector eléctrico podrá imponer condiciones a la salida de las empresas del sector o al retiro de servicio de sus instalaciones o la reducción de la capacidad de las mismas.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO III “ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL”.

Artículo 5.- **Empresas de generación y comercializadoras.**

(deberán inscribirse mediante **formulario de inscripción** en el **Registro Público** de Empresas del Sector Eléctrico que llevará la CREE)

(Hace un apartado para **generadores renovables** hidroeléctricos sobre licencias de operación, permisos, concesiones, etc. de acuerdo con establecido en Ley N°70-2007, y la licencia de uso del recurso renovable no hídrico y la licencia ambiental será igual a la vida útil del proyecto.)

Artículo 6.- Empresas transmisoras y distribuidoras. Las empresas transmisoras y las empresas distribuidoras, además de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Subsector Eléctrico, deberán solicitar y obtener de la CREE **una licencia de operación** para el servicio público de electricidad.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO III “ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL”.

CAPÍTULO II

LICENCIAS DE OPERACIÓN

Artículo 7.- Licencias de Operación y su régimen aplicable.

A. Licencias de operación. (por 30 años)

B. Terminación anticipada de las licencias.

C. Licitación de licencias.

D. Permisos de estudios (La CREE, otorgará permisos de estudios para la construcción de obras de generación que hayan de utilizar recursos naturales renovables a cuyo efecto podrá establecer condiciones económicas para su otorgamiento)

“La investigación y estudio, así como la eventual explotación posterior del viento o la radiación solar como fuentes de energía podrá efectuarse libremente en todo el territorio nacional.”



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

Operación del sistema

Responsable de la operación económica del sistema eléctrico, encargado del control y operación en tiempo real del sistema bajo normas de confiabilidad y seguridad de la operación. Por su naturaleza, la operación del sistema es una actividad que tiene que ser realizada de forma centralizada y estar sujeta a regulación, tanto en lo que respecta a sus costos de servicio como sus criterios de funcionamiento y al control de las actuaciones. Un aspecto esencial es el de la independencia de la entidad a cargo de la operación del sistema.

Operador del mercado

La liquidación económica de las transacciones realizadas en los distintos mercados que gestiona el operador del mercado. Además puede tener a su cargo la liquidación del resto de transacciones y otros conceptos relacionados con el mercado mayorista, como servicios complementarios, pérdidas, restricciones técnicas, saldos de los desvíos finales e incluso, en algunos sistemas, los contratos bilaterales entre agentes.

Fuente: A. Gómez Expósito et.al., *Análisis y Operación de Sistemas de Energía Eléctrica*, McGraw-Hill, España, 2002.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

CAPÍTULO IV

OPERADOR DEL SISTEMA

Artículo 9.- Operador del Sistema Eléctrico Nacional, Integración y Funciones. El Operador del Sistema se sujetará a lo dispuesto en el presente artículo.

A. Operación del sistema eléctrico nacional. La operación del sistema eléctrico nacional estará a cargo de una entidad que será designada como "**Operador del Sistema**".

El Operador del Sistema será una entidad de **capital público, privado o mixto, sin fines de lucro**, con capacidad técnica para el desempeño de las funciones que le asigna la presente Ley y los Reglamentos, **independiente de las empresas de generación, transmisión, comercialización, distribución y consumidores calificados del sistema eléctrico regional**, incluyendo personal experimentado en la operación de sistemas eléctricos y de mercados eléctricos



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



giz Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



IEEE



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO III “ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL”.

B. Comité de Agentes del Mercado

C. Remuneración del Operador del Sistema. El Operador del Sistema será **una entidad sin fines de lucro**, por lo que calculará y someterá a la aprobación de la CREE la remuneración que requiera por sus servicios, la cual se basará **en costos auditados de inversión, operación, mantenimiento y administración.**

F. Funciones del Operador del Sistema.El Operador del Sistema administrará **un mercado eléctrico "de oportunidad"**. El precio del mercado de oportunidad será para cada intervalo de operación igual al correspondiente costo marginal determinado en función del despacho al mínimo costo realizado por el Operador del Sistema.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO III “ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL”.

D. Obligaciones de cumplir las ordenes del operador del sistema

E. Requerimiento y suministro de información.

G. Funciones adicionales del operador del sistema.

H. Procedimiento de impugnación de decisiones del operador del sistema.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO III “ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL”.

CAPÍTULO V **CONSUMIDORES CALIFICADOS**

Artículo 10.- Consumidores Calificados. Los consumidores calificados que actúen como **agentes del mercado** deberán tener **contratada capacidad firme suficiente** para cubrir el porcentaje de su demanda máxima de potencia que reglamentariamente se establezca.

El Reglamento establecerá las condiciones para que un consumidor calificado que haya ejercido su opción de convertirse en agente del mercado eléctrico pueda volver al régimen de cliente de una empresa distribuidora sujeto a una tarifa regulada...



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO IV “GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA”.

CAPÍTULO ÚNICO

EMPRESAS GENERADORAS

Artículo 11.-Generación de energía eléctrica. La generación de energía eléctrica por cualquier medio se registrará por la presente Ley y sus Reglamentos.

Las empresas generadoras podrán vender sus productos a las siguientes entidades:

Empresas distribuidoras.

Consumidores calificados.

Otras empresas generadoras.

Comercializadoras; y

Al mercado eléctrico de oportunidad nacional o regional.

“En el caso de los generadores de energía con fuentes renovables quedaran vigentes las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción para la Generación de Energía Eléctrica con recursos renovables y sus reformas, que no contravengan lo dispuesto en este ley.”



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO V “TRANSMISIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA”.

CAPÍTULO I

EMPRESAS TRANSMISORAS

Artículo 12.-Empresas transmisoras. Las empresas transmisoras no podrán tener participación, **ni directa ni indirecta**, en empresas que ejerzan las actividades de generación, distribución o comercialización de electricidad.

Las empresas transmisoras deberán dar un trato no discriminatorio a los usuarios de la red de transmisión.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO V “TRANSMISIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA”.

Las señales se envía al mismo mercado

CAPÍTULO II RED DE TRANSMISIÓN



B. Plan de Expansión de la Red de Transmisión. El Operador del Sistema preparará cada dos años un plan de expansión de la red de transmisión para un horizonte de estudio de diez años.

Para ello, elaborará un **plan indicativo de expansión de la generación** y de las interconexiones internacionales, oyendo a los generadores existentes y a los interesados en desarrollar nuevos proyectos.

Una vez completado el estudio, **el Operador del Sistema deberá comunicarlo a los agentes para que éstos emitan sus comentarios y sugerencias.**



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



giz Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



IEEE



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO VI “DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA”

CAPÍTULO I

EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

Artículo 14.- Empresas distribuidoras. Las empresas distribuidoras no podrán poseer centrales generadoras, salvo en casos excepcionales que deberán de ser certificados por la CREE, pero **sin que la capacidad instalada total de generación propiedad de una distribuidora exceda de un cinco por ciento de su demanda máxima de potencia.**

Se exceptúa de esta regla a las empresas distribuidoras que sirven sistemas aislados, las cuales podrán tener sus propias centrales generadoras. - Las empresas distribuidoras que dispongan de generación propia, si forman parte del sistema interconectado nacional, **estarán obligadas a constituir una o más empresas separadas para realizar la actividad de generación (la ENEE).**



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO VI “DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA”

CAPÍTULO II

OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

Artículo 15.- Operación de las Empresas Distribuidoras. La operación de las distribuidoras se sujetará a lo siguiente:

- A. Contratos de compra de capacidad firme y energía.**
- B. Licitación de los contratos.**
- C. Instalaciones de distribución**
- D. Medición bidireccional.**
- E. Contribuciones para nuevas obras.**
- F. Nuevos proyectos de electrificación.**
- G. Contratos de suministro.**
- H. Garantía previa al suministro.**
- I. Pago del servicio por las Instituciones del Estado**



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO VI “DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA”

J. Suspensión del servicio de electricidad.

K. **Indemnización por una deficiente calidad en el servicio.**

CAPÍTULO III ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 16.- Servicio de Alumbrado Público. El servicio de alumbrado público será suministrado por una o más empresas constituidas para ese fin. A solicitud de las empresas antes mencionadas, la CREE aprobará la tasa que se cobrará por ese servicio a solicitud de dichas empresas.

“Lo correcto es que sea el fideicomiso de alumbrado público el que pague al distribuidor por la energía usada para alumbrado público así como el cargo por el servicio de facturación y cobro, no que el distribuidor se cobre de una vez, o que le entregue a la empresa de alumbrado público los valores correspondientes, para que ésta pague al distribuidor.”



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO VII “USO DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN”

CAPÍTULO I

LIBRE ACCESO A LAS REDES Y USO REMUNERADO DE LAS MISMAS

Artículo 17.- Libre Acceso a Redes y Precios por Uso de las Redes. El acceso y uso de las redes se sujetará a lo dispuesto en el presente artículo.

A. Libre acceso a redes.

B. Precios por el uso de las redes.

“El régimen de precios por el uso de la red de transmisión deberá ser similar al establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional para la Red de Transmisión Regional.”



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO VIII “RÉGIMEN TARIFARIO, FISCAL E IMPOSITIVO”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.-Tarifas. Las tarifas reflejarán **los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico** aprobados por la CREE.

Las tarifas serán estructuradas de manera que promuevan el uso eficiente de la energía eléctrica.

En ningún caso se trasladarán al consumidor final, vía tarifas, las ineficiencias operacionales o administrativas de las empresas públicas, privadas o mixtas del subsector eléctrico, sean éstas de generación, transmisión o distribución.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO VIII “RÉGIMEN TARIFARIO, FISCAL E IMPOSITIVO”

Con base en los principios establecidos en este capítulo, el **Reglamento desarrollará el método detallado para los cálculos de tarifas** y establecerá los plazos y procedimientos para los estudios, así como los valores de los parámetros a utilizar en los cálculos.

Las tarifas no deberán cargar a una categoría de usuarios costos atribuibles a otra categoría. **Cuando el Estado decida subsidiar a los consumidores de bajos ingresos, deberá hacerlo sin alterar las tarifas y sin afectar las finanzas del subsector eléctrico.**

Artículo 19.- Tasa de actualización. (7% a 13%)

Artículo 20.- Requerimiento y entrega de información a la CREE.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



giz Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



IEEE **CIMEQH** PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE CENTROAMÉRICA



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO VIII “RÉGIMEN TARIFARIO, FISCAL E IMPOSITIVO”

CAPÍTULO II COSTOS DE GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, OPERACIÓN DEL SISTEMA Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 21.- Cálculo de Costos. El cálculo de los costos de generación, transmisión, operación y distribución se sujetará a lo siguiente:

- A. Costo base de generación.**
- B. Costos de transmisión y de **operación del sistema.****
- C. Costos de distribución.**
- D. Cálculo del Valor Agregado de Distribución.**



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO VIII “RÉGIMEN TARIFARIO, FISCAL E IMPOSITIVO”

CAPÍTULO III

CÁLCULO Y AJUSTE DE TARIFAS

Artículo 22.- Cálculo y Ajuste Periódico de Tarifas. El cálculo y ajuste periódico de las tarifas se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

A. Cálculo y Ajuste periódico de Tarifas.

Cada empresa distribuidora deberá contratar con una firma consultora precalificada por la CREE, el estudio necesario para determinar **cada cinco años su Valor Agregado de la Distribución (VAD)** así **como las tarifas a los usuarios finales** y sus mecanismos de ajuste y las propondrá a la CREE para su aprobación. La CREE elaborará los términos de referencia para el estudio.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO VIII “RÉGIMEN TARIFARIO, FISCAL E IMPOSITIVO”

CAPÍTULO III CÁLCULO Y AJUSTE DE TARIFAS

Artículo 22.- Cálculo y Ajuste Periódico de Tarifas. El cálculo y ajuste periódico de las tarifas se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

A. Cálculo y Ajuste periódico de Tarifas.

...”En el proceso de revisión y aprobación de las tarifas al consumidor final, la CREE celebrará audiencias públicas a fin de dar oportunidad a los usuarios de que presenten sus puntos de vista”

A. Resolución de discrepancias en la revisión y aprobación de Tarifas. .



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO VIII “RÉGIMEN TARIFARIO, FISCAL E IMPOSITIVO”

CAPÍTULO IV RÉGIMEN FISCAL E IMPOSITIVO

Artículo 23.- Régimen fiscal e impositivo. Las empresas que se dediquen a las actividades reguladas por esta Ley estarán sujetas al mismo régimen fiscal, aduanero e impositivo aplicable a cualquier otra sociedad mercantil. **No se podrá dictar ninguna medida de carácter aduanero, impositivo o fiscal que discrimine en contra de las empresas del subsector eléctrico.**

Las ventas de energía y potencia de las empresas del subsector eléctrico estarán exentas del pago del impuesto sobre ventas, con excepción de las ventas a consumidores finales.

Lo establecido en este artículo es sin perjuicio del beneficio a la generación de energía eléctrica con recursos renovables a que se refiere el cuarto párrafo del artículo once (11) de esta ley.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



giz Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



IEEE



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO VIII “RÉGIMEN TARIFARIO, FISCAL E IMPOSITIVO”

Artículo 24.- Fondo Social de Desarrollo Eléctrico. Créase un Fondo Social de Desarrollo Eléctrico, FOSODE, que será administrado por la ENEE y que servirá **para financiar los estudios y las obras de electrificación que sean de interés social. El fondo será financiado con un aporte de las empresas distribuidoras igual al uno por ciento (1%) de las ventas a usuarios finales. Este aporte será trasladado a los usuarios en la factura mensual.** Como complemento al Fondo, el gobierno central consignará en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de cada año fiscal una partida de QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS (L. 15,000,000,00).



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



giz Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



Ley General de la Industria Eléctrica

Componentes de la tarifa al consumidor final:

- **Costos reales de generación** (Contratos, Licitaciones, Mercado Ocasional, Energía Renovable)/ Ajuste Trimestral.
 - **Costos de transmisión:** Inversiones + O&M+ Impuestos+ Calidad del Servicio) / Ajuste Anual.
 - **Costos del operador del sistema:** Inversiones + OA&M
 - **Costos de distribución:** Distribución y comercialización
- VAD = Inversiones + OA&M + Calidad del Servicio
- **Alumbrado público**
 - **Regulador (CREE)**
 - **FOSODE**



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO IX “DE LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES EN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO”

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 25.- Servidumbres. En materia de servidumbres, se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley Constitutiva de la ENEE, del Código Civil y de las demás leyes aplicables. **Cuando la Ley Constitutiva de la ENEE se refiere a "Empresa" deberá entenderse que se está refiriendo a todas las empresas del subsector eléctrico**, y donde se refiere al Ministerio de Fomento y al Ministerio de Gobernación, deberá entenderse que se refiere a la Secretaría.

Las servidumbres se constituirán siguiendo el trámite legal que corresponda.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO X “INFRACCIONES Y SANCIONES”

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Infracciones y sanciones. Las infracciones a la Ley y los Reglamentos, y las sanciones aplicables se sujetarán a lo siguiente:

- A. Infracciones.
- B. Clasificación de las Infracciones.
- C. Sanciones

“...La aplicación de las sanciones la hará la CREE siguiendo los procedimientos establecidos en los Reglamentos...”



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO XI “RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”

CAPÍTULO ÚNICO CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 27.- Conciliación y Arbitraje. Las partes podrán acudir al Centro de **Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa** para poner fin a sus diferencias o pactar las condiciones en que, en su caso, se sujetarán a un procedimiento de conciliación o arbitral. De no pactarse dichas condiciones, serán aplicables las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje. El fallo emitido en el procedimiento arbitral será definitivo.

Contra las resoluciones de la CREE en materia de sanciones, proceden los recursos previstos en la legislación sobre lo contencioso-administrativo, la última instancia de apelación será el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa u otra instancia arbitral pactada por las partes.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO XII “DISPOSICIONES TRANSITORIAS”

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28.- Disposiciones transitorias. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias:

A. Traspaso de recursos materiales y financieros de la CNE a la CREE...

B. Los contratos de compra de capacidad y energía que la ENEE tenga a la entrada en vigencia de la presente Ley con empresas generadoras privadas, continuarán sin cambio alguno hasta el vencimiento de su plazo, cuando terminarán. Los costos de tales contratos podrán transferirse a las tarifas únicamente durante el tiempo que resta hasta su vencimiento y su despacho se realizará tomando en cuenta las condiciones contractuales de cada uno de ellos y de tal forma que se minimice el costo del conjunto de operaciones del mercado eléctrico. **Dichos contratos no serán renovados.** - Durante el período transitorio hasta el vencimiento de estos contratos, el despacho económico deberá realizarse con base en los costos variables de acuerdo a lo determinado reglamentariamente por la CREE.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO XII “DISPOSICIONES TRANSITORIAS”

No obstante las plantas objeto de dichos contratos podrán participar en el mercado eléctrico como **plantas mercantes**, que son aquellas que venden al mercado de oportunidad sin tener contratos con agentes del mercado y además podrán participar en las licitaciones que promuevan las empresas de distribución.

Se faculta a la ENEE o las empresas distribuidoras para que de mutuo acuerdo con las empresas generadoras convengan y formalicen previo dictamen de la CREE los cambios que pudieran ser necesarios en los contratos si por causa de condiciones específicas contenidas en los mismos, el nuevo esquema contenido en la presente Ley llegara a afectar la efectividad de los mismos.

Durante el período transitorio y mientras no se concluya el proceso de adjudicación del **fideicomiso aprobado mediante Decreto No.118-2013**, la ENEE podrá efectuar nuevas compras de capacidad y energía, mediante licitaciones internacionales abiertas y competitivas, **y bajo los principios establecidos en la presente Ley y su reglamento.**



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



giz Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



IEEE **CIMEQH** PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE CENTROAMÉRICA



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO XII “DISPOSICIONES TRANSITORIAS”

C. Las empresas distribuidoras serán las responsables de la facturación a los usuarios, y los fideicomisos aprobados por el Congreso de la República mediante Decretos 118/2013 y 163/2013, de conformidad con los contratos correspondientes, le trasladarán a la ENEE los fondos que correspondan para el cubrimiento de sus obligaciones.

D. En caso de que la ENEE, en su condición de empresa distribuidora, deba efectuar nuevas compras de capacidad y energía, deberá hacerlo mediante licitaciones internacionales competitivas.

E. Cualquier contrato de lectura de medidores y de facturación que pudiera estar vigente a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, no podrá ser renovado a su vencimiento, salvo que la renovación expire a más tardar el 30 de junio de 2015, de tal forma que la empresa, o las empresas de distribución que resulten del proceso de selección de inversionistas-operadores privados puedan manejar la lectura y la facturación de la manera que juzguen más conveniente.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO XII “DISPOSICIONES TRANSITORIAS”

Artículo 29.- Modernización de la ENEE. Se instruye a la Junta Directiva de la ENEE a efecto de que con el objeto de modernizarse, **antes del 1 de julio de 2015**, la ENEE se transforme en sociedad anónima y complete el proceso para **escindirse en una empresa de generación, una de transmisión y operación del sistema y al menos una de distribución, las cuales serán sociedades anónimas propiedad del Estado a través de la ENEE como empresa matriz.**

Una vez creadas las empresas subsidiarias, y dentro del mismo plazo establecido anteriormente, se deberá proceder a traspasar los activos correspondientes a cada sociedad, esto sin perjuicio de los derechos de uso que ya han sido cedidos a los fideicomisos que más adelante se mencionan.

También se instruye a la Junta Directiva de la ENEE para que **la empresa de Generación que sea creada se modernice, de manera que pueda competir activamente en el mercado de generación y en el desarrollo de los recursos renovables en el país.**



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Ley General de la Industria Eléctrica

TÍTULO XII “DISPOSICIONES TRANSITORIAS”

...Todo lo anterior irá dirigido a lograr la expedita implementación de los mandatos fiduciarios aprobados por el Congreso Nacional de la República mediante los Decretos 118/2013, 119/2013 y 163/2013 mismos que se ejecutarán en sus términos, conforme a la estructuración que resulte conveniente de acuerdo con **los estudios que lleven a cabo las instituciones fiduciarias.**

Artículo 30.- Derogación de disposiciones. Se deroga la Ley Marco del Subsector Eléctrico y sus reformas, salvo por lo referido y dispuesto expresamente en la presente ley, **también se derogan todas aquellas disposiciones contenidas en otras leyes y decretos que se opongan a la presente Ley**, exceptuando el decreto No. 279-2010 contentivo de la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable.

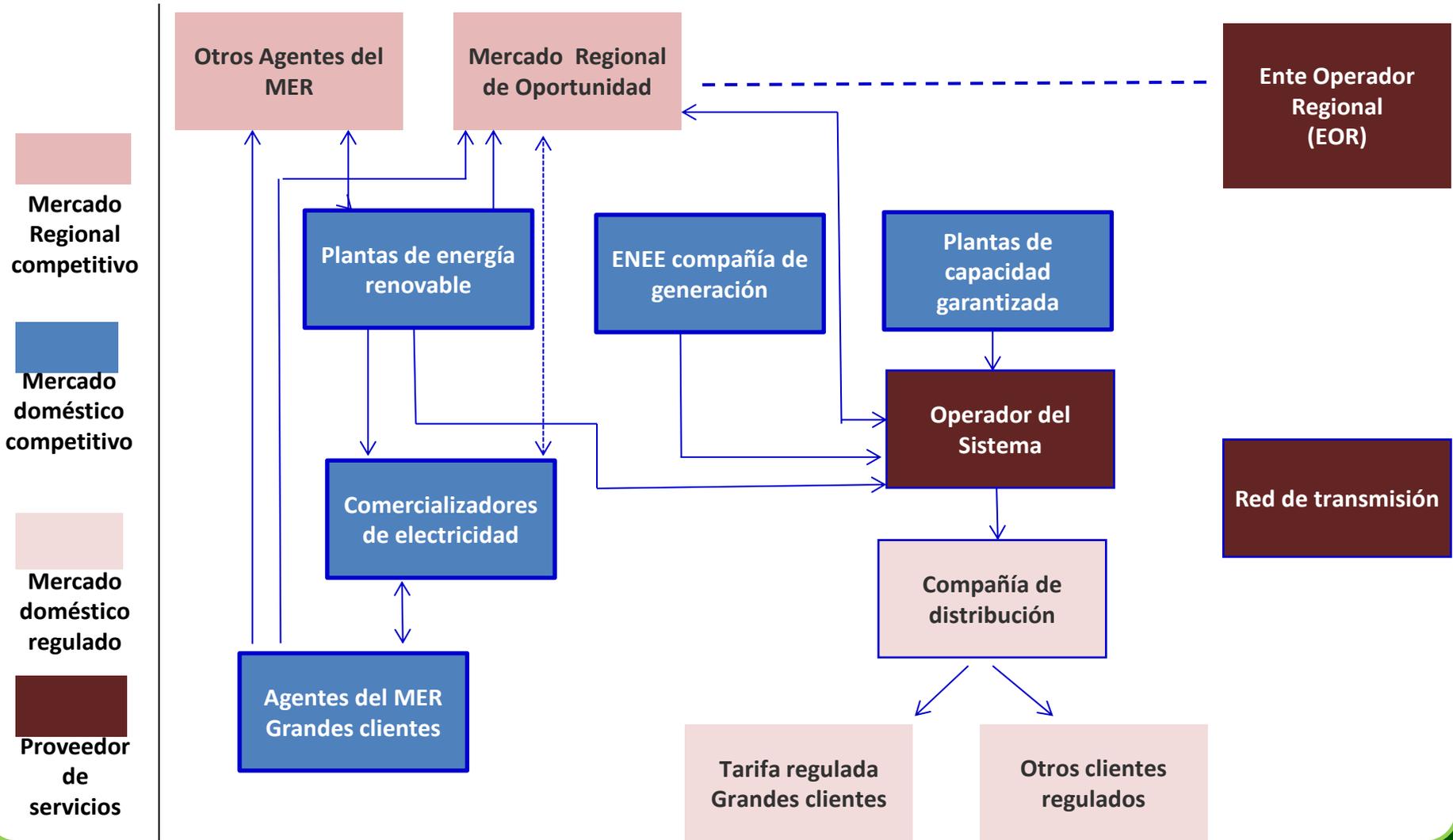
Artículo 31.- Entrada en vigencia de la Ley. La presente Ley entrará en vigencia cuarenta y **cinco (45)días** después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Visión del mercado 2015: Flujos contractuales



CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN DE LA ENERGÍA



Marco Legal de la Energía Renovable

- Cuando se consideran únicamente costos directos de producción de energía; las ER son más caras que las provenientes de fuentes convencionales. Pero esto no es tan evidente cuando se hace una comparación considerando todas **las externalidades como impacto ambiental, social y de salud.**
- Con un enfoque tradicional, las ER no serían competitivas. Por ello **se hacen necesarias las políticas de fomento y mecanismos regulatorios de promoción.**
- Existen varios conductores que han motivado para el desarrollo de política en materia de ER:
 - Seguridad Energética
 - Reducción de la dependencia en la importación de energía
 - Necesidad de reducción de GEI
 - Prevención en la pérdida de la biodiversidad
 - Creación de empleo
 - Acceso de Energía
 - Desarrollo Comunitario



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



IEEE



Marco Legal de la Energía Renovable

Tipos de Políticas

Incentivos Tarifarios: Feed-in Tariffs

Sistemas de “Cuota obligatoria”, “Renewable Portfolio Standards RPS”

Sistemas de “Subastas”

Sistemas de “Net Metering”

Sistemas de “Mandato Obligatorio”, **Biocombustibles**, calentamiento

Incentivos Fiscales

- Excepción de impuestos a las ganancias
- Liberación de aranceles
- Ayudas fiscales para la inversión

Incentivos Financieros

- Créditos flexibles: plazo, tasas de interés
- Cofinanciamiento público



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



Marco Legal de la Energía Renovable

- Decreto 85-98, de abril de 1998. Ley de Incentivos con Fuentes Renovables.
- Decreto 267-98 de diciembre de 1998. Reforma a Ley de Incentivos.
- Decreto 45-2000, de mayo del 2000. Reforma Art. 12 Decreto 267-98.

- **Decreto N° 70-2007. “Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables”, de octubre de 2007.**
- **Decreto ° 138-2013, Reformas a la Ley N° 70-2007 (Solar Fotovoltaica, Eólico, Pagos de Capacidad, Netmetering, etc)**
- **Decreto N° 295-2013 que reforma a N° 144-2007 “Ley para la Producción y Consumos de Biocombustibles”**
- **Decreto N° 279-2010 contentivo de la “Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable”**



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



• ¿La elección del usuario final/Cliente?



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



giz

Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



IEEE



Referencias

1. J.D. Glover, M: S. Sarma, T.J. Overbye, ***Power System Analysis and Design***, CENGAGE Learning, 5th Ed., USA, Jan. 2011.
2. A. Gómez Expósito et.al., ***Análisis y Operación de Sistemas de Energía Eléctrica***, McGraw-Hill, España, 2002.
3. Peter W. Sauer, M. A. Pai, ***Power System Dynamics and Stability***,
4. Apuntes Curso de Posgrado: Despacho económico: Precios de la energía, servicios complementarios y transporte - Instituto de Energía Eléctrica U.N.S.J.
5. Apuntes Curso de Posgrado: Mercados Eléctricos- Instituto de Energía Eléctrica U.N.S.J.
6. H. Lee Willis , Lorrin Philipson, ***Understanding Electric Utilities and De-Regulation***, Published in 2006 in Boca Raton, FL by CRC/Taylor & Francis.



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**





Power & Energy Society™



IEEE

*Advancing Technology
for Humanity*

Muchas gracias

Miguel Ángel Figueroa Rivera

mafr@ieee.org

The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc.

Honduras Section - 2014



**CERTIFICADO EN ADMINISTRACIÓN
DE LA ENERGÍA**



giz

Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

